

0.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de León y Valladolid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Talleres Zar, S. A.», para ampliación industria fabricación de tubo soldado, perfiles especiales y estampaciones metálicas, con la instalación de una sección dedicada a la fabricación de tubos de paredes delgadas comprendidos entre 0,45 y 1 mm.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Zar, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de tubo soldado, perfiles especiales y estampaciones metálicas, con la instalación de una sección dedicada a la fabricación de tubos de paredes delgadas, comprendidas entre 0,45 y 1 milímetros, en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Talleres Zar, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambos inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.673, interpuesto por don Ildefonso Hernández Collantes y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de abril de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.673, interpuesto por don Ildefonso Hernández Collantes y otros contra Orden de este Departamento de 13 de enero de 1959, relativa a deslinde del monte «Dehesa Boyal», número 13 A. del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Ciudad Real, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Hernández Collantes, don Maximino Hernández Perucho, don José Lorido Serrano y don Antonio Gómez Medina contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de enero de 1959, aprobatoria del deslinde del monte «Dehesa Boyal», número 13 A del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Ciudad Real y perteneciente al Común de Vecinos de Picón, con los límites siguientes: Norte, Quintos Guejgal y Cabeza Parda; Este, Quinto Cantarejo; Sur, propiedad de varios vecinos de Picón, y Oeste, Quintos Cañijares y San Cristóbal; con una cabida total y forestal de 515 hectáreas 27 áreas y 30 centiáreas; declarando que la mencionada disposición ministerial es conforme a Derecho y absolviendo a la Administración de la demanda en que tal recurso se formaliza, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Horcajo de las Torres, provincia de Avila.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Horcajo de las Torres, provincia de Avila; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García para que procediese al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en el citado término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo teniendo a la vista el acta de la reunión celebrada en el Ayuntamiento con las autoridades locales y sirviéndose como elemento auxiliar de la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se envió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia quien lo devolvió debidamente informado, emitiendo asimismo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta emitió informe favorable a su aprobación, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de las Torres (Avila) por la que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Medina del Campo a Peñaranda de Bracamonte. Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto a su paso por la población, en que toma la anchura de las calles que atraviesa.

En esta vía pecuaria se halla situado el Abrevadero del Bajajo de las Mulas, que queda todo el enclavado en el interior del Cordel mencionado.